



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

# INFORME ACERCA DE LA COLABORACIÓN-PÚBLICO PRIVADA Y SU INCIDENCIA EN LA COMPETENCIA

## LEA/AVC nº 411-PROM-2020

### Sumario:

I. CONCEPTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.....	2
II. TIPOLOGÍA DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.....	5
1. Clústeres.....	5
2. Centros Tecnológicos.....	6
III. LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.....	6
1. Clústeres.....	6
A. Hegan, Clúster de Aeronáutica y Espacio del País Vasco.....	7
B. Acicae, Clúster de Automoción de Euskadi.....	8
C. Gaia, Asociación de Industrias de las Tecnologías Electrónicas y de la Información del País Vasco.....	8
D. Clúster de Energía, Asociación de Promoción e Investigación.....	9
E. Aclima, Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco.....	9
F. Cluspap, Clúster del Papel de Euskadi.....	10
G. Uniport Bilbao/Comunidad Portuaria.....	10
H. Foro Marítimo Vasco, Asociación para la Promoción de la Industria Marítima Vasca.....	11
I. Eraikune, Clúster de la Construcción de Euskadi.....	11
J. Cybasque, Asociación de Industrias de Ciberseguridad del País Vasco.....	12
K. Eiken, Clúster Audiovisual de Euskadi.....	13
L. Acede, Clúster del Hogar de Euskadi.....	13
M. Mlc Its Euskadi, Clúster de Movilidad y Logística.....	13
N. Afm, Asociación Española de Fabricantes de Máquina-Herramienta ...	14
2. Centros Tecnológicos.....	14
A. Neiker, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario.....	15
B. CIC Energigune, Centro de Investigación Cooperativa de Energías Alternativas.....	15
C. CIC Biogune, Centro de Investigación Cooperativa en Biociencias.....	16
D. BC3, Centro Vasco para el Cambio Climático.....	16
E. Gaiker.....	17
F. Tecnalia Research and Innovation.....	17
G. Ceit, Centro de Estudios e Investigaciones Técnicas.....	19
H. Lortek.....	20
I. Cidetec.....	20
J. Tekniker.....	20
K. Ideko.....	21



L. Ikerlan.....	21
M. CIC Biomagune, Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales	21
N. Polymat, Basque Center for Macromolecular Design and Engineering	22
IV. LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA .....	23
1. Ventajas .....	23
2. Riesgos .....	24
A. Intercambios de información .....	25
B. Boicot a terceros .....	27
C. Compras conjuntas .....	27
D. Acuerdos de comercialización .....	28
3. Papel de las instituciones públicas .....	29
4. Programas de <i>Compliance</i> .....	29
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. ANEXO I. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS .....	31
VII. ANEXO II. INFORME CLÚSTER, CENTROS TECNOLÓGICOS Y ASOCIACIONES DEL PAÍS VASCO.....	32

### Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ainara Herce San Martín, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha aprobado en su reunión celebrada el 29 de diciembre de 2020 el siguiente informe en relación con la colaboración-público privada y su incidencia en la libre competencia, en virtud de la competencia que la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia<sup>1</sup>, atribuye a este organismo en su artículo 3.3.b), referida a “realizar informes generales sobre sectores, con propuestas que ayuden a corregir o mejorar una competencia efectiva”.

## I. CONCEPTO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

1. No existe una definición única del concepto de colaboración público-privada. La Comisión Europea, en su Libro verde<sup>2</sup> de 2004, reconoció que dicho concepto carecía

<sup>1</sup>

[https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/legislacion\\_normativa/es\\_normativ/adjuntos/Ley%201-2012.pdf](https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/legislacion_normativa/es_normativ/adjuntos/Ley%201-2012.pdf)

<sup>2</sup> Comisión Europea, *Libro verde sobre la colaboración público-privada y el Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones*, 2004.



de definición en el ámbito comunitario, pero manifestó que, en general, se refería a “las diferentes formas de cooperación entre las autoridades públicas y el mundo empresarial, cuyo objetivo es garantizar la financiación, construcción, renovación, gestión o el mantenimiento de una infraestructura o la prestación de un servicio”.

**2.** De acuerdo con el citado Libro verde, las operaciones de colaboración público-privada suelen caracterizarse por los siguientes elementos:

- La duración relativamente larga de la relación, que implica la cooperación entre el socio público y el privado en diferentes aspectos del proyecto que se va a realizar.
- El modo de financiación del proyecto, en parte garantizado por el sector privado, en ocasiones a través de una compleja organización entre diversos participantes. No obstante, la financiación privada puede completarse con financiación pública, que puede llegar a ser muy elevada.
- El importante papel del operador privado, que participa en diferentes etapas del proyecto (diseño, realización, ejecución y financiación). A su vez, el socio público se concentra esencialmente en definir los objetivos que han de alcanzarse en materia de interés público, calidad de los servicios propuestos y política de precios, al tiempo que garantiza el control del cumplimiento de dichos objetivos.
- El reparto de los riesgos entre el socio público y el privado, al que se le transfieren riesgos que habitualmente soporta el sector público. No obstante, las operaciones de colaboración público-privada no implican necesariamente que el socio privado asuma todos los riesgos derivados de la operación, ni siquiera la mayor parte de ellos. El reparto preciso de los riesgos se realiza caso por caso, en función de las capacidades respectivas de las partes en cuestión para evaluarlos, controlarlos y gestionarlos.

**3.** El Banco Mundial, por su parte, definió en 2018 la colaboración público-privada como cualquier “acuerdo contractual entre una entidad o autoridad pública y una entidad privada para la prestación de un bien o servicio público, en el que la parte privada asume un riesgo y una responsabilidad de gestión significativos”<sup>3</sup>.

---

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/94a3f02f-ab6a-47ed-b6b2-7de60830625e/language-es>

<sup>3</sup> World Bank, *Procuring Infrastructure Public-Private Partnerships*, 2018:

Public-private partnership (PPP): Any contractual arrangement between a public entity or authority and a private entity for providing a public asset or service, in which the private party bears significant risk and management responsibility.

[https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/sites/ppp.worldbank.org/files/documents/Procuring%20Infrastructure%20Public-Private%20Partnerships%20\\_2018\\_EN2\\_0.pdf](https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/sites/ppp.worldbank.org/files/documents/Procuring%20Infrastructure%20Public-Private%20Partnerships%20_2018_EN2_0.pdf)



4. Estas definiciones están basadas, sobre todo, en colaboraciones referidas únicamente a vínculos contractuales entre las diferentes partes, estando más dirigidas a lo que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público conceptúa como contrato de concesión de obras o contrato de concesión de servicios<sup>4</sup>.

5. En mayo de 2012, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) emitió su Recomendación del Consejo sobre Principios para la Gobernanza de las Asociaciones Público-Privadas<sup>5</sup>, que incluye doce recomendaciones divididas en tres líneas generales de acción, que son:

- Establecer un marco institucional que sea claro, predecible y legítimo, y que esté sustentado por autoridades competentes y con recursos adecuados.
- Sustentar la selección de modelos de colaboración público-privada basado en principios de valor por el dinero. Es decir, conseguir más y mejor, pagando lo mismo.
- Hacer uso transparente del proceso presupuestario para reducir los riesgos fiscales y garantizar la integridad en los procesos de contratación.

6. La misma OCDE puso de manifiesto, en 2015, la necesidad de que los gobiernos promuevan nuevas estructuras organizativas y se apoyen en colaboraciones para compartir riesgos y aprovechar la información y los recursos disponibles para la innovación<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>

Artículo 14. Contrato de concesión de obras.

1. La concesión de obras es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio. (...)

Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. (...)

<sup>5</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *Recommendation of the Council on Principles for Public Governance of Public-Private Partnerships*, 2012  
<https://www.oecd.org/governance/budgeting/PPP-Recommendation.pdf>

<sup>6</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), *The Innovation Imperative in the Public Sector, Setting an Agenda for Action*, 2015:

Working together solves problems

Governments must advance new organisational structures and leverage partnerships to enhance approaches and tools, share risk and harness available information and resources for innovation.

The complex problems faced by governments today require new ways of working. These include approaches based on collaboration and partnership, which integrate the vital perspectives of citizens, civil society, academia and business, as well as exchange within the public sector.

<https://read.oecd.org/10.1787/9789264236561-en>



En opinión de este organismo, los complejos problemas a los que se enfrentan los gobiernos hoy en día requieren nuevas formas de trabajo. Entre estas nuevas formas incluye los enfoques basados en colaboraciones que integren las perspectivas vitales de los ciudadanos, de la sociedad civil, del mundo académico y de las empresas, así como el intercambio dentro del sector público.

7. Por ello, debe precisarse más la definición de colaboración público-privada de tal forma que permita captar con mayor complejidad su naturaleza. Los autores Donahue y Zeckhauser<sup>7</sup>, consideran que la colaboración público-privada aparece cuando la discrecionalidad es compartida y la definen como “acuerdos cuidadosamente estructurados que entretengan las capacidades públicas y privadas en términos de discrecionalidad compartida”<sup>8</sup>.

8. Por otro lado, en relación con la iniciativa de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

El Objetivo de Desarrollo sostenible 17, promueve precisamente las alianzas público-privadas. Para lograr este Objetivo es fundamental llevar a cabo alianzas entre los diferentes actores del planeta; gobiernos, sector privado y sociedad civil y situar la nueva agenda en el centro de las políticas y actuaciones de todos ellos. Estas alianzas deben construirse sobre los mismos principios y valores y tener objetivos comunes, aportando cada actor su experiencia y conocimientos para contribuir conjuntamente a la consecución de la nueva Agenda de desarrollo.

## II. TIPOLOGÍA DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

### 1. Clústeres

9. El concepto de “clúster” fue popularizado por el economista Michel Porter en 1990, en su libro *The Competitive Advantage of Nations*,<sup>9</sup> refiriéndose a un grupo geográficamente próximo de compañías interconectadas e instituciones asociadas, en

---

<sup>7</sup> Donahue, J. y Zeckhauser, R. *Public-private collaboration*. En *The Oxford Handbook of Public Policy* (p. 496-525). 2006. Oxford: Oxford University Press.

<sup>8</sup> Citado por Alsina, Victoria y González de Molina, Eduardo. *La colaboración público-privada como vector de innovación: casos de éxito en España*. En *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, IVAP, núm. especial 3/2019 (págs. 122-139).

<sup>9</sup> Porter, Michael E., *The Competitive Advantage of Nations*, Free Press, New York, 1990.



un campo particular, vinculadas por características comunes y complementarias, incluyendo empresas de productos finales o servicios, proveedores, instituciones financieras y empresas de industrias conexas<sup>10</sup>.

10. Para las empresas, formar parte de un clúster significa poder de coordinación entre ellas, acceso a información relevante para el sector, cruzar conocimiento y oportunidades, posibilidad de trabajar con colaboradores en proyectos que difícilmente podrían llevar a cabo ellas solas y visibilidad nacional e internacional<sup>11</sup>.

## 2. Centros Tecnológicos

11. El Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación<sup>12</sup>, define en su artículo 3.2.g) a los Centros Tecnológicos como aquellas “entidades de investigación que fundamentalmente generan, desarrollan y transfieren tecnología al tejido empresarial de la CAPV”.

Dicho precepto clasifica estos entes en Centros Tecnológicos **Multifocalizados**, que desarrollan sus actividades de I+D en varias tecnologías y en diferentes sectores económicos o empresariales, y en Centros Tecnológicos **Sectoriales**, que desarrollan sus actividades de I+D focalizados en un sector económico o empresarial determinado.

12. Los Centros Tecnológicos privados deben tener una financiación privada mayor o igual al 35% del total de los ingresos del centro y una representación empresarial en sus órganos de gobierno mayor o igual al 50%.

## III. LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

### 1. Clústeres

13. En la CAE existen los siguientes clústeres<sup>13</sup>:

- Hegan, Clúster de Aeronáutica y Espacio del País Vasco

<sup>10</sup> <http://actualidadempresa.com/cluster-definicion-objetivo-beneficios-y-desarrollo/>

<sup>11</sup> <https://www.spri.eus/es/ris3-euskadi/politica-de-clusters/>

<sup>12</sup> <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2015/07/1503170a.shtml>

<sup>13</sup> La presente relación incorpora únicamente los clústeres cuyos estatutos han podido ser objeto de análisis.



- Acicae, Clúster de Automoción del País Vasco-Euskadi
- Gaia, Asociación de Industrias de las Tecnologías Electrónicas y de la Información del País Vasco
- Clúster de Energía, Asociación de Promoción e Investigación
- Aclima, Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco
- Cluspap, Clúster del Papel de Euskadi
- Uniport Bilbao/Comunidad Portuaria
- Foro Marítimo Vasco, Asociación para la Promoción de la Industria Marítima Vasca
- Eraikune, Clúster de la Construcción de Euskadi
- Cybasque, Asociación de Industrias de Ciberseguridad del País Vasco
- Eiken, Asociación Clúster Audiovisual de Euskadi
- Acede, Clúster del Hogar de Euskadi
- Mlc Its Euskadi, Clúster de Movilidad y Logística
- Afm, Asociación Española de Fabricantes de Máquina-Herramienta

14. Todos los clústeres de la CAE tienen la forma jurídica de Asociación y están sometidos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación<sup>14</sup> y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi<sup>15</sup>.

#### **A. Hegan, Clúster de Aeronáutica y Espacio del País Vasco**

15. Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:

La realización de cuantas acciones se estimen necesarias para potenciar, promover y estimular el desarrollo de un tejido industrial, profesional, tecnológico e investigador en condiciones de suministrar bienes, productos y servicios para el mercado aeronáutico nacional e internacional, logrando la máxima coordinación y sinergia entre los distintos **agentes sociales e institucionales implicados**, elevando el nivel del subsector estratégico aeronáutico vasco hasta cotas de reconocimiento internacional, contribuyendo al fortalecimiento de nuestra economía, favoreciendo la creación de puestos de trabajo de alta especialización, el desarrollo científico y técnico de nuestra Sociedad y la reconversión de nuestra industria hacia actividades de mejor futuro y más alto valor añadido.

16. No prevé expresamente que entre sus miembros se incluyan organismos o instituciones públicas, pero tampoco establece su prohibición.

<sup>14</sup> <https://www.boe.es/eli/es/lo/2002/03/22/1/con>

<sup>15</sup> [https://www.euskadi.eus/web01-a2aderre/es/contenidos/ley/bopv200703902/es\\_def/index.shtml](https://www.euskadi.eus/web01-a2aderre/es/contenidos/ley/bopv200703902/es_def/index.shtml)



## **B. Acicæ, Clúster de Automoción de Euskadi**

### **17. Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:**

Mejorar la competitividad del sector vasco de automoción por medio de la cooperación entre los distintos agentes relacionados con esta industria.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Mejorar la visión estratégica del sector vasco de automoción.
- Facilitar la entrada en nuevos mercados-clientes.
- Fomentar la cooperación entre las empresas socias en distintas materias.
- Impulsar la formación y la adopción de nuevos modelos avanzados de gestión.
- Captar proyectos locales, estatales y europeos que aporten valor al sector.

### **18. Prevé expresamente que puedan ser socios colaboradores o socios adheridos — ambos con voz, pero sin voto— empresas públicas y organismos y corporaciones de derecho público.**

## **C. Gaia, Asociación de Industrias de las Tecnologías Electrónicas y de la Información del País Vasco**

### **19. Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:**

- Promover el crecimiento y la competitividad del sector y sus empresas, apoyando el desarrollo de las mismas en todos los factores: Mercado y soluciones, Conocimiento y tecnología, y Talento y profesionales.
- Defender los intereses de las Empresas Asociadas y representarlas ante los Grupos de Interés sectoriales.
- Facilitar el desarrollo social en el uso del Conocimiento y las Tecnologías representadas.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Promover el I+D+i, y la especialización en la actividad empresarial
- Favorecer la Innovación Colaborativa entre las empresas y con los Grupos de Interés
- Diseñar y coordinar actividades de formación, para la empleabilidad de los profesionales del sector.
- Facilitar la creación de Infraestructuras sectoriales.

### **20. No prevé expresamente que entre sus miembros se incluyan organismos o instituciones públicas, pero tampoco establece su prohibición.**



## **D. Clúster de Energía, Asociación de Promoción e Investigación**

### **21. Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:**

Favorecer la mejora de la competitividad de las empresas asociadas, a través de la colaboración en actividades relacionadas con el desarrollo de tecnologías, competencias y mercados en el ámbito de la energía.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Actividades encaminadas a impulsar la puesta en marcha de proyectos de investigación, desarrollo, o innovación en materia energética, en los que participen en cooperación entidades asociadas al "Clúster de Energía", así como la obtención de fuentes de financiación de los mismos.
- Actividades encaminadas a realizar por cuenta propia, o encargar la realización de estudios e investigaciones dirigidos a profundizar en el conocimiento de la situación del sector de la energía o de alguno de sus ámbitos específicos o de industrias relacionadas con la misma, tanto en Euskadi como en otras áreas geográficas de interés para los asociados.
- Actividades encaminadas a promover la cooperación del sector público y el sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en temas de mutuo interés que afecten al mundo de la energía o que se relacionen con él.
- Actividades de promoción conjunta, tanto a nivel sectorial como geográfico de las empresas asociadas en mercados nacionales o internacionales, o directamente en clientes, programas o eventos de interés.
- Actividades de vigilancia estratégica, entendiendo éstas como la detección, análisis, tratamiento y difusión a los asociados de información de interés estratégico y relevante para sus actividades tecnológicas, industriales y/o comerciales.
- La constitución de Grupos de Trabajo en los que participen entidades asociadas al "CLUSTER DE ENERGÍA", con el objetivo de intercambiar información, analizar oportunidades, elaborar propuestas y/o acordar Convenios de Colaboración.

### **22. Prevé expresamente que puedan ser socios del clúster las instituciones públicas que puedan contribuir a un mejor desarrollo de sus fines y actividades.**

## **E. Aclima, Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco**

### **23. Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:**

La realización de acciones que estime necesarias para la mejora de la Competitividad de la Ecoindustria vasca y entidades del sector ambiental al que representan.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Impulsar la puesta en marcha del Plan Estratégico en vigor mediante la constitución de los Grupos de Trabajo o Comités Promotores necesarios.



- Promover la cooperación del sector público y el sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en temas de mutuo interés que afecten a la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco y entidades del sector al que representan.
- Contribuir a la creación de conciencia y responsabilidad ambiental en el sector empresarial vasco
- Desarrollar actividades de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Encargar la realización de proyectos de estudio e investigación dirigidos a profundizar en el conocimiento de la situación de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco y entidades del sector al que representan, así como de otras Comunidades Autónomas o países de interés.

**24.** No prevé que entre sus miembros se incluyan organismos o instituciones públicas, haciendo referencia únicamente a empresas.

### **F. Cluspap, Clúster del Papel de Euskadi**

**25.** Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:

La realización de acciones de promoción y estudio encaminadas hacia la mejora de la competitividad de las empresas en el ámbito del papel que desarrollen su actividad en el País Vasco.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Impulsar la puesta en marcha de los proyectos definidos en el ámbito del CLUSTER DEL PAPEL - CLUSPAP, mediante la prestación de servicios a los asociados.
- Realizar por cuenta propia, o encargar la realización de proyectos de estudio e investigación dirigidos a profundizar en el conocimiento de la situación de la industria que integra el CLUSTER DEL PAPEL - CLUSPAP, e industrias relacionadas, tanto en Euskadi como en otras áreas geográficas de interés.
- Promover la cooperación del sector público y el sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en temas de mutuo interés que afecten al Mundo del Papel o que con él se relacionen.

**26.** No prevé expresamente que entre sus miembros se incluyan organismos o instituciones públicas, pero tampoco establece su prohibición.

### **G. Uniport Bilbao/Comunidad Portuaria**

**27.** Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:

El desarrollo sostenido del puerto de Bilbao, industrias relacionadas y entorno socio económico a través de:

- a) el impulso de acciones que permitan lograr una mejora continua de la competitividad del entorno portuario e industrias relacionadas.



b) la potenciación del conocimiento e imagen del entorno portuario dentro y fuera de su ámbito de influencia más próximo y el reforzamiento y apoyo a la gestión comercial del puerto y sus empresas.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Promover la innovación en cada una de sus actuaciones y podrá realizar, entre otras, acciones de planificación, estudio e investigación, comunicación y formación, coordinación e intermediación, divulgación, sensibilización, lobby y demás necesarias para lograr el máximo consenso y compromiso en la implantación de acciones de mejora.
- Organizar misiones comerciales, realizar visitas a usuarios actuales y/o potenciales, recibir visitas y misiones inversas, producir material promocional, suministrar información comercial y, en general desarrollar todo tipo de acciones comerciales y de promoción.
- Promover la cooperación del sector público y el sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en temas de mutuo interés que afecten al puerto e industrias relacionadas.

**28.** Prevé expresamente que entre sus miembros se incluyan organismos o instituciones públicas, creando la categoría de socios institucionales, que son las personas jurídicas de base pública como las Administraciones Públicas de cualquier ámbito territorial de actuación, Corporaciones Públicas y demás entes de naturaleza pública, que adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación participan en sus órganos de gobierno, asumiendo una contribución económica como mínimo 12 veces superior a la cuota de los socios ordinarios.

#### **H. Foro Marítimo Vasco, Asociación para la Promoción de la Industria Marítima Vasca**

**29.** Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:

Conformar un lugar de encuentro de todos los agentes de la Industria Marítima Vasca con el objetivo de mejorar su competitividad, sostenible a largo plazo, fomentando de esta forma la cultura marítima.

**30.** Prevé expresamente que puedan ser socios las Instituciones Públicas o Privadas, relacionadas con el sector marítimo.

#### **I. Eraikune, Clúster de la Construcción de Euskadi**

**31.** Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:

- Realizar aquellas acciones que se estimen necesarias o convenientes para promover y estimular el desarrollo y la mejora de la competitividad del Sector de la Construcción de Euskadi.
- Potenciar el acceso del Sector de la Construcción a nuevos mercados.
- Promover la I+D+i del sector.



- Potenciar actuaciones de mejora de la sostenibilidad económica, social y medioambiental del Sector.
- Procurar a los Socio/as la más amplia información facilitando el acceso a tendencias, noticias, estadísticas, informes, y toda aquella información que se considere relevante para el mismo.
- Servir de punto de encuentro para el permanente diálogo entre sus Socio/as potenciando la colaboración inter empresarial y generando espacios de participación en los cuales se asuman e impulsen las estrategias establecidas.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Fomentar la cooperación entre el sector público y el sector privado.
- Promover uniones o agrupaciones de empresas que puedan ser convenientes para acometer proyectos relevantes.
- Constituir grupos de trabajo sobre todas aquellas acciones específicas que se consideren convenientes abordar.
- Asesorar a los Socio/as.
- Establecer acuerdos, programas de colaboración, con todas aquellas entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional que se consideren convenientes para alcanzar los fines propuestos.
- Realizar, contratar y promocionar estudios y análisis del Sector de la Construcción.
- Poner en marcha todos aquellos programas de sensibilización, Información, formación..., para la mejora de la competitividad empresarial.

**32.** Prevé expresamente que entre sus miembros se incluyan entidades públicas y administraciones.

### **J. Cybasque, Asociación de Industrias de Ciberseguridad del País Vasco**

**33.** Este clúster recoge en sus Estatutos los fines siguientes:

- Promover el desarrollo de la Ciberseguridad en Euskadi, a través del desarrollo de Cybasque.
- Disponer de la infraestructura física, tecnológica y operativa que dé respuesta a sus fines.
- Difundir el potencial que aporta la tecnología del sector de la Ciberseguridad entre las empresas de otros sectores susceptibles de aplicarla: empresas, administraciones y sociedad. Centrar la difusión especialmente hacia el sector profesional y el segmento de jóvenes.
- Promover la capacitación de las personas y gestión del talento en ciberseguridad dentro del territorio del País Vasco, ante la falta de profesionales demandada por el sector.
- Mantener Cybasque en un marco de sostenibilidad económica.
- Promover en Cybasque la actividad de innovación colaborativa entre las empresas del sector de la ciberseguridad, con el objetivo de lograr una oferta más competitiva conformando cadena de valor.
- Constituir Cybasque como grupo de trabajo colaborativo entre las empresas del sector de la ciberseguridad, otras empresas, centros tecnológicos y formativos, organismos y potenciales



usuarios futuros, con el objetivo de trabajar en el codiseño de soluciones excelentes de aplicación de la ciberseguridad.

- Establecer alianzas con otras asociaciones, nacionales e internacionales, del sector de la ciberseguridad.
- Lograr ser considerado un referente en el ámbito de la ciberseguridad y su promoción.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Difundir el potencial de Cybasque en su segmento objetivo por medio de presentaciones, jornadas, campañas, etc.
- Participar directamente en eventos organizados en el mundo de la ciberseguridad.
- Acudir a los eventos del sector de ciberseguridad para los que se reclame su presencia.
- Facilitar la colaboración de empresas y organismos que se articulen alrededor de la ciberseguridad.
- Realizar en Cybasque las actualizaciones operativas y tecnológicas, que permitan su posición de referente en el mundo de la ciberseguridad, siempre en el marco de sostenibilidad económica de la asociación.

**34.** Prevé expresamente que puedan ser socios las entidades públicas que apoyen a través de diferentes acciones el sector de la ciberseguridad.

#### **K. Eiken, Clúster Audiovisual de Euskadi**

**35.** Este clúster tiene como misión y objetivo impulsar el desarrollo y la competitividad de las empresas y sectores relacionados con la creación y la distribución de contenidos en Euskadi, mediante acciones estratégicas basadas en la colaboración empresarial.

#### **L. Acede, Clúster del Hogar de Euskadi**

**36.** Este clúster reúne una importante representación del sector de electrodomésticos, componentes y partes cubriendo la cadena de valor de forma significativa.

#### **M. Mlc Its Euskadi, Clúster de Movilidad y Logística**

**37.** Este clúster tiene como misión y objetivo favorecer la competitividad de sus socios, empresas y agentes del País Vasco que trabajan en materia de Movilidad, Logística y Sistemas Inteligentes de Transporte.



## **N. Afm, Asociación Española de Fabricantes de Máquina-Herramienta**

**38.** Este clúster defiende y representa los intereses del sector de las tecnologías de fabricación avanzada fomentando las relaciones con las instituciones, con asociaciones profesionales y entidades afines y especialmente las relaciones interempresariales.

### **2. Centros Tecnológicos**

**39.** En la CAE existen los siguientes Centros Tecnológicos:

- Neiker, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario
- CIC Energigune, Centro de Investigación Cooperativa de Energías Alternativas
- CIC Biogune, Centro de Investigación Cooperativa en Biociencias
- BC3, Centro Vasco para el Cambio Climático
- Gaiker
- Tecnalia Research and Innovation
- Ceit, Centro de Estudios Investigaciones Técnicas
- Lortek
- Cidetec
- Tekniker
- Ideko
- Ikerlan
- CIC Biomagune, Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales
- Polymat, Basque Center for Macromolecular Design and Engineering

**40.** Los centros tecnológicos pertenecientes a la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y el Grupo SPRI han creado, a través de un convenio de colaboración, la entidad Basque Research and Technology Alliance (BRTA)<sup>16</sup>, para atender a los retos industriales de Euskadi y competir con las grandes corporaciones líderes internacionales en investigación y desarrollo de tecnología.

---

<sup>16</sup> [https://www.brta.eus/index\\_es.html](https://www.brta.eus/index_es.html)



## **A. Neiker, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario**

**41.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Sociedad Anónima con capital íntegramente público, perteneciente al sector público de la CAE<sup>17</sup>, tiene por objeto la realización de las siguientes actividades

- Desarrollar investigación y realizar estudios en materia de ciencias agrarias, acuáticas, ambientales y en general de los recursos naturales, así como en tecnología agraria, pesquera y alimentaria.
- Prestar asesoramiento técnico a las Administraciones Públicas, a las empresas, explotaciones e Industrias de los sectores agrario, pesquero y alimentario.
- Establecer los procesos de formación, capacitación y especialización profesional que permitan la asimilación y aplicación de nuevas técnicas y tecnologías en los sectores agrario, pesquero y alimentario.
- Desarrollar actividades de control, seguimiento y evaluación de la calidad y el cumplimiento de las normas y requisitos técnicos en las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrarios, pesqueros y alimentarios.
- Desarrollar actividades de promoción y publicidad de productos agrarios, pesqueros y alimentarios.

## **B. CIC Energigune, Centro de Investigación Cooperativa de Energías Alternativas**

**42.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Fundación<sup>18</sup>, tiene como objeto y finalidad la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en el ámbito de las tecnologías energéticas y la coordinación con otras entidades para el impulso de la estrategia tecnológica de energía de la Comunidad Autónoma Vasca.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Difusión de la Innovación y transferencia de tecnología.
- La realización de todo tipo de actividades de Innovación en la gestión empresarial y la asistencia técnica.
- El fomento y la realización de actividades de formación e información técnica.

---

<sup>17</sup> Decreto 132/1988, de 24 de mayo, sobre autorización para la adquisición por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi de la Sociedad AZTI, A. B.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1988/06/8801177a.shtml>

<sup>18</sup> Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/06/1602528a.shtml>



### **C. CIC Biogune, Centro de Investigación Cooperativa en Biociencias**

**43.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Asociación, tiene como objeto y finalidad la concepción, producción, promoción, difusión, aplicación y explotación de conocimientos científicos y tecnológicos del área de las biociencias, mediante la realización de actividades sistemáticas de investigación y desarrollo experimental, así como actividades de formación, transferencia y difusión de resultados a agentes sociales y empresariales con carácter multisectorial, abierto a personas y entidades terceras y no quedando su actividad restringida exclusivamente a sus asociados y asociadas, fomentando además la cooperación y conectividad de los y las agentes del Sistema Vasco de Innovación, en concordancia con las estrategia relativa a biociencias promovida desde la Administración Pública del País Vasco y vigente en cada momento.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Investigación básica orientada y estratégica, de acuerdo con las líneas marcadas en el Programa de Investigación Estratégica vigente en cada momento.
- Formación de alto nivel.
- Transferencia de la tecnología y conocimiento asociado para posibilitar la explotación de los resultados de la investigación y su aprovechamiento con carácter preferencial por las personas y entidades asociadas, y por la Sociedad en general.
- Celebración de convenios de colaboración que redunden en el cumplimiento de sus fines, con otros Centros, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o sus departamentos, institutos de investigación, servicios, facultades y en general cualesquiera subdivisiones de las mismas, cualquiera que sea su forma jurídica.
- Difusión de los resultados de sus actividades
- Promoción de nuevas iniciativas empresariales

**44.** Prevé expresamente que puedan ser socios todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que estén interesadas en promover los objetivos de la Asociación.

### **D. BC3, Centro Vasco para el Cambio Climático**

**45.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Asociación, tiene como objetivo constituir un centro de investigación de excelencia en materia de Cambio Climático.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Investigación fundamental orientada y estratégica de carácter interdisciplinar en Cambio Climático y que serán especificadas en el Programa de Investigación vigente en cada momento.
- Formación de alto nivel en aspectos relacionados con el Cambio Climático.



- Difusión y transferencia de conocimiento sobre temas relacionados con Cambio Climático para su aprovechamiento por los socios y la Sociedad, en general.

**46.** Prevé expresamente que puedan ser socios todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que estén interesadas en promover los objetivos de la Asociación.

### **E. Gaiker**

**47.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Fundación, tiene como objeto y finalidad la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica, tecnológica y de impulso de la innovación tecnológica, y asimismo de las relacionadas con el desarrollo económico que sean de interés para la industria en general.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico, fundamentalmente en las áreas relacionadas con las Tecnologías de los Materiales y sus procesos, las Tecnologías Medioambientales y del Reciclado y las Tecnologías Biológicas o Biotecnología. Así como aquéllas que en virtud del desarrollo de la tecnología en el País pudieran incorporarse a la Fundación.
- Apoyar, impulsar y facilitar a las empresas el uso de la tecnología como herramienta de mejora de su competitividad.
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- Creación, desarrollo y gestión de cuantos institutos y unidades de gestión para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis, calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva, con personalidades jurídicas diferentes o no de la propia Fundación, así como la generación de nuevas empresas.
- Apoyar, fomentar y realizar actividades de formación e información, servicios de documentación, diseño y antena tecnológica.

### **F. Tecnalía Research and Innovation**

**48.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Fundación, tiene como objeto y finalidad contribuir a la generación del conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología y la innovación.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- la realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico;



- la realización de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el centro;
- la realización de servicios de asesoramiento tecnológico que se hallen o no estandarizados, tales como: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características;
- la atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación;
- la colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas;
- el fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas, especialmente pequeñas y medianas empresas;
- la transferencia de tecnología al sector empresarial y la promoción en las empresas de la propiedad industrial e intelectual;
- el impulso a la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado;
- la difusión de información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial;
- el fomento de la integración de las empresas, especialmente pequeñas y medianas, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas;
- creación, desarrollo, gestión y, en su caso, participación en cuantas entidades, institutos, laboratorios y unidades de gestión sea conveniente para el óptimo desempeño de los fines fundacionales;
- colaboración y apoyo en la generación de nuevas actividades empresariales;
- apoyar, fomentar y realizar acciones de formación e información, prospectiva y antena tecnológica, así como servicios de documentación, diseño y asistencia tecnológica;
- la cooperación internacional para el desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación;
- la colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines fundacionales y la extensión de actividades formativas;
- la realización de estudios, análisis, informes, dictámenes, peritajes, ensayos y, en general, cualesquiera actuaciones que les sean demandadas en relación con sus conocimientos y habilidades;
- promoción de los investigadores y tecnólogos para su implicación e inclusión en las empresas, como herramienta de mejora y modernización del tejido industrial;
- cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el conocimiento tecnológico y, a través de su aplicación, el nivel tecnológico y competitivo de las empresas y puedan contribuir de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y social.



## **G. Ceit, Centro de Estudios e Investigaciones Técnicas**

**49.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Asociación, tiene como objeto y finalidad la realización, sin ánimo de lucro, de todas aquellas actividades e iniciativas tendentes a contribuir a la generación de conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología y la innovación, con el objeto de contribuir al beneficio general de la sociedad.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- la realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico;
- la realización de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el centro;
- la formación de jóvenes investigadores en el marco de la realización de proyectos de investigación aplicada y la promoción de los estudios de doctorado.
- la divulgación de los resultados obtenidos, a través de publicaciones científicas, la presentación de comunicaciones en congresos y reuniones internacionales, la impartición de cursos y seminarios, etc.
- la realización de servicios de asesoramiento tecnológico que no se hallen estandarizados, tales como: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características;
- la atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación;
- la colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas;
- el fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas, especialmente PYMES;
- la transferencia de tecnología al sector empresarial y la promoción en las empresas de la propiedad industrial e intelectual;
- el impulso a la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado;
- la difusión de información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial;
- el fomento de la integración de las empresas, especialmente pequeñas y medianas, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas;
- cualesquiera otras actividades, incluyendo la posibilidad de promover nuevos centros tecnológicos, cuyos resultados sean mejorar el conocimiento tecnológico y, a través de su aplicación, el nivel tecnológico y competitivo de las empresas y puedan contribuir de esta



manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y social.

**50.** Sólo pueden ser socios las personas físicas.

### **H. Lortek**

**51.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Sociedad Cooperativa, integrada en Mondragon Corporación, tiene como objeto y finalidad generar conocimiento excelente en procesos de fabricación y su digitalización, para transferirlo al tejido industrial y, de esta manera, mejorar su competitividad y sostenibilidad.

### **I. Cidetec**

**52.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Fundación, tiene como objeto y finalidad contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación, así como promocionar e incorporar investigadores y tecnólogos de elevada cualificación al tejido industrial.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Captación, diseño, gestión, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico, fundamentalmente en las áreas de Electroquímica, entre las que se encuentran el almacenamiento de energía, la ingeniería de Superficies, la Nanomedicina y los Materiales semiconductores y materiales conductores de la electricidad
- Aportar, impulsar y facilitar a las empresas y demás agentes sociales el uso de la tecnología como herramienta de mejora de la competitividad y creación de riqueza.
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- Creación, desarrollo y gestión de cuantas unidades de actividad para fines determinados sean convenientes, como laboratorios de análisis, calibración y ensayo, certificación y homologación, seguridad industrial, innovación y prospectiva.
- Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.
- Promoción de los investigadores y Tecnólogos para su implicación e inclusión en las empresas, como herramienta de mejora y modernización del tejido industrial.

### **J. Tekniker**

**53.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Fundación, tiene como objeto y finalidad Contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación.



Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Realización de todo tipo de actividades y proyectos de investigación y/o desarrollo científico y/o tecnológico, principalmente en las áreas de Fabricación Avanzada, Ingeniería de Superficies, Ingeniería de Producto y TICs, así como otras que pudieran surgir fruto de su reflexión estratégica.
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología, mediante la realización de las referidas actividades y proyectos y la obtención, explotación, transmisión y cesión de propiedad intelectual e industrial a través de todo tipo de licencias y patentes.
- Creación, desarrollo y gestión de Laboratorios.
- Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.
- Promoción y desarrollo de empresas y negocios de base tecnológica.

### **K. Ideko**

**54.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Sociedad Cooperativa, integrada en Mondragon Corporación, es un centro especializado en tecnologías de fabricación y producción industrial cuyo objeto es dotar a las empresas de soluciones tecnológicas diferenciadoras, que les permita mejorar su competitividad.

### **L. Ikerlan**

**55.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Sociedad Cooperativa, integrada en Mondragon Corporación, tiene como objeto y finalidad solucionar los retos tecnológicos de las empresas, mejorando así su competitividad y contribuyendo al desarrollo económico y social sostenible del entorno todo ello desde una posición de liderazgo tecnológico y con capacidades diferenciales en sus ámbitos de *expertise*.

### **M. CIC Biomagune, Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales**

**56.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Asociación, tiene como objeto y finalidad la concepción, producción, promoción, difusión, aplicación y explotación de conocimientos científicos y tecnológicos del área de biomateriales y tecnologías biomédicas, mediante la realización de actividades sistemáticas de Investigación y desarrollo experimental, así como actividades de formación, transferencia y difusión de resultados a agentes sociales y empresaria/es con carácter multisectorial, abierto a personas y entidades terceras y no quedando su actividad restringida exclusivamente a sus asociados y asociadas, fomentando además la cooperación y conectividad de los y las agentes del Sistema Vasco de Innovación, en concordancia



con la estrategia relativa a biociencias promovida desde la Administración Pública del País Vasco y vigente en cada momento.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Investigación básica orientada y estratégica, de acuerdo con las líneas marcadas en el Programa de Investigación Estratégica vigente en cada momento.
- Formación de alto nivel.
- Transferencia de la tecnología y conocimiento asociado para posibilitar la explotación de los resultados de la investigación y su aprovechamiento con carácter preferencia/ por las personas y entidades asociadas, y por la Sociedad en general.
- Celebración de convenios de colaboración que redunden en el cumplimiento de sus fines, con otros Centros, Entidades públicas o privadas, nacionales o Internacionales, o sus departamentos, Institutos de Investigación, servicios, facultades y en general cualesquiera subdivisiones de las mismas, cualquiera que sea su forma jurídica.
- Difusión de los resultados de sus actividades
- Promoción de nuevas iniciativas empresariales

**57.** Prevé expresamente que puedan ser socios todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que estén interesadas en promover los objetivos de la Asociación.

#### **N. Polymat, Basque Center for Macromolecular Design and Engineering**

**58.** Este centro tecnológico, con forma jurídica de Fundación, tiene como objeto y finalidad constituir centro de investigación orientada y estratégica de excelencia a nivel internacional en polímeros en cooperación con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y los principales centros de investigación en este ámbito a nivel nacional e internacional, que sea acorde con los intereses de la sociedad, contribuyendo a su desarrollo y bienestar social, y que propicie el avance científico internacional.

Para ello, prevé realizar las siguientes actividades:

- Impulsar un centro de investigación y desarrollo de excelencia internacional en el ámbito de la síntesis, caracterización, ensamblado y procesado de polímeros.
- Realizar investigación fundamental orientada y estratégica en materiales poliméricos. En particular, la Fundación perseguirá la excelencia a nivel internacional en áreas como la catálisis, los polímeros recombinantes, biocompatibles y biodegradables, y en síntesis ortogonal, así como la obtención de polímeros híbridos.
- Impulsar la difusión y transferencia de conocimiento en materiales poliméricos para su aprovechamiento-por la comunidad científica y la sociedad en general.
- Colaborar con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en la formación de Máster y Doctorado en aspectos relacionados con los polímeros y sus aplicaciones.



- Favorecer la producción, promoción y divulgación del conocimiento científico y técnico. La Fundación extenderá especialmente sus esfuerzos a la I+D sobre temas clave como aplicación de los polímeros al campo de la energía, y de las aplicaciones biomédicas.
- Mejorar la capacidad de la CAPV y de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en la atracción de fondos competitivos y de talento investigador para el impulso de las labores de investigación en materiales poliméricos.
- Establecer colaboraciones científicas y académicas con universidades y centros de investigación. Promover la colaboración científica con universidades, centros de investigación, centros tecnológicos y empresas existentes en la CAPV y los ámbitos nacional e internacional.
- Obtener recursos propios, subvenciones, becas, ayudas y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinadas a financiar actuaciones que faciliten la consecución de los objetivos fundacionales.
- Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales.
- Colaborar con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para promover cuantas actuaciones tiendan a la consolidación de ésta como polo de relevancia internacional en formación, Investigación, transferencia e innovación en el área de polímeros.

## IV. LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**59.** La colaboración público-privada origina evidentes ventajas para las empresas en aspectos como la competitividad y la innovación, pero no está exenta de riesgos desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### 1. Ventajas

**60.** La colaboración público-privada se considera una fórmula ideal para mejorar los servicios públicos y lograr una mayor eficacia, eficiencia y calidad<sup>19</sup>.

Por un lado, el modelo de colaboración público-privada facilita el cumplimiento de los objetivos públicos (eficacia) porque las administraciones públicas contratan a la organización privada (con o sin ánimo de lucro) que cuenta con una mayor especialización y conocimiento en el sector.

Por otro lado, la colaboración público-privada favorece el ahorro y la reducción de costes en la producción y prestación de servicios (eficiencia) no sólo porque se trasladan los costes fijos a la entidad colaboradora, sino también porque se colabora con la organización más competitiva en el sector, que puede prestar el mejor servicio

---

<sup>19</sup> Pastor Albaladejo, Gema, *Pros y contras de la colaboración público-privada ¿un modelo generador de valor público?* XII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración (AECPA), Universidad del País Vasco, 13-15 Julio 2015, Área V. Gestión pública y políticas públicas, Ponencia presentada al GT 5.11. Gestión de Políticas Públicas en un contexto de crisis poliédrica.



público al menor coste y que, además, puede renovarlo o innovarlo sin recurrir a grandes inversiones.

**61.** Asimismo, la colaboración público-privada también puede aportar valor social, ya que las administraciones públicas, mediante la utilización de esta estrategia, pueden continuar solventando los múltiples problemas sociales de nuestro tiempo, a pesar de que no posean los recursos (económicos, tecnológicos, etc.) y las capacidades (especialización, *expertise*) necesarias para ello.

## 2. Riesgos

**62.** En una sociedad como la actual una cooperación extendida a estos ámbitos podría, sin embargo, resultar perjudicial para la competencia. La normativa de defensa de la competencia está precisamente diseñada para luchar contra las prácticas que, en el marco de dicha colaboración empresarial, pudieran ser anticompetitivas y actuar en contra del estado de bienestar, dañando, en consecuencia, al consumidor final.

A nivel mundial, este tipo de colaboraciones están en el punto de mira de las autoridades de defensa de la competencia. La Comisión Europea, por ejemplo, ha impuesto múltiples sanciones por conductas consistentes en acuerdos de precios o intercambio de información sensible entre competidores.

**63.** Los gestores de las entidades de colaboración público-privadas deberían tener en cuenta los siguientes puntos, con el fin de evitar riesgos en materia de competencia<sup>20</sup>:

- **definición del mercado relevante:** se debe definir claramente el mercado geográfico y de los productos producidos o suministrados y de los servicios prestados por las empresas,
- **cuotas de mercado:** debe valorarse la cuota de mercado en cada nivel de la cadena de suministro y en mercados conexos de los miembros actuales y potenciales,
- **exenciones legales:** se deben examinar los requisitos de las conductas *de minimis* y de las exenciones por categorías,
- **precauciones a la hora de reunirse:** las reuniones deben ceñirse al orden del día y excluir el tratamiento de temas que no tengan relación con la actividad del clúster,
- **probar las eficiencias:** si el clúster tiene algún tipo de conflicto con las autoridades de competencia, deben razonarse y cuantificarse las eficiencias del mismo, probando

---

<sup>20</sup> Pavelka, Tomas y Pavelkova, Drahomira, *Clusters and Competition: Legal Limits on Cooperation and Information Sharing*, [https://www.academia.edu/11654645/Clusters\\_and\\_Competition\\_Legal\\_Limits\\_on\\_Cooperation\\_and\\_Information\\_Sharing](https://www.academia.edu/11654645/Clusters_and_Competition_Legal_Limits_on_Cooperation_and_Information_Sharing)



que la cooperación empresarial redunde, en su caso, en beneficio del consumidor final y en una mejora de la innovación,

- **formación**: es altamente aconsejable que los miembros del clúster tengan formación adecuada en materia de competencia.

64. A continuación, se procede a analizar los riesgos concretos que, en materia de competencia, pueden derivarse de la colaboración público-privada.

### A. Intercambios de información

65. La colaboración público-privada, mediante la creación de clústeres entre empresas competidoras e instituciones públicas o la participación de empresas en órganos de gobierno de centros tecnológicos, puede ocasionar que éstas intercambien información sensible.

66. El intercambio de información sensible entre competidores<sup>21</sup> está considerado como una infracción en sí misma, de las incardinadas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)<sup>22</sup> (“Conductas colusorias”) y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que dicho intercambio puede facilitar la realización de otras prácticas anticompetitivas, como, por ejemplo, las concertaciones de precios o de otras condiciones comerciales. Por ello, el intercambio de información estratégica de las empresas rompe con la lógica empresarial y quebranta las normas básicas del correcto funcionamiento competitivo del mercado<sup>23</sup>.

67. A tal respecto, la Comunicación de la Comisión Europea Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal<sup>24</sup> considera que, al aumentar de forma artificial la transparencia en el mercado, el intercambio de información estratégica puede

---

<sup>21</sup> Consejo Vasco de la Competencia, *Informe en relación con la Base de Precios de Edificación y Urbanización*, de 27 de mayo de 2020.

[https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es\\_informes/374-PROM-2019-INFORME-BASE-PRECIOS-EDIFICACION.pdf](https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/374-PROM-2019-INFORME-BASE-PRECIOS-EDIFICACION.pdf)

<sup>22</sup> <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/03/15/con>

<sup>23</sup> Resolución CNC de 2 de marzo de 2011 (Expte. S/0086/08, Peluquería Profesional)

[https://www.cnmc.es/sites/default/files/33561\\_20.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/33561_20.pdf)

Resolución CNMC de 23 de julio de 2015 (Expte. S/0482/13, Fabricantes de automóviles)

[https://www.cnmc.es/sites/default/files/685749\\_21.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/685749_21.pdf)

<sup>24</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XC0114\(04\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XC0114(04)&from=ES)



facilitar la coordinación (es decir, la alineación) del comportamiento competitivo de las empresas y dar lugar a efectos restrictivos de la competencia (párrafo 65).

Asimismo, la Comunicación considera que determinados intercambios de información, por sus características, deben ser considerados, por normal general, como cárteles:

59. Por otra parte, la comunicación de información entre competidores puede constituir un acuerdo, una práctica concertada o una decisión de una asociación de empresas con objeto de fijar, en particular, precios o cantidades. Por norma general, esos tipos de intercambios de información se considerarán cárteles y, como tales, serán multados. El intercambio de información también puede facilitar la implementación de un cártel cuando permite a las empresas controlar si los participantes cumplen las condiciones acordadas. Esos tipos de intercambios de información se evaluarán como parte del cartel.

(...)

74. Así pues, los intercambios entre competidores de datos individualizados sobre los precios o cantidades previstos en el futuro deberían considerarse una restricción de la competencia por el objeto a tenor del artículo 101, apartado 1. Además, los intercambios privados entre competidores relativos a sus intenciones en materia de futuros precios o cantidades se considerarán normalmente cárteles y serán multados como tales puesto que, por lo general, tienen por objeto fijar precios o cantidades. Los intercambios de información que constituyen cárteles no sólo infringen el artículo 101, apartado 1, sino que además es muy improbable que cumplan las condiciones del apartado 3 de dicho artículo.

**68.** Dichos intercambios de información, sin embargo, podrían ser pro-competitivos si se diesen determinadas circunstancias. Debe valorarse la estructura de mercado (si son competitivos o muy concentrados), las características de la información intercambiada (antigüedad, frecuencia, grado de agregación), la metodología de la elaboración (estadísticas de mercado), la forma de presentar dicha información (cómo se transmite) y quién presenta la información (autoridades públicas, órgano independiente)<sup>25</sup>.

**69.** Por ello, dado que en los proyectos de colaboración público-privada participan empresas competidoras entre sí, deben extremarse las precauciones, de tal modo que no se produzca un intercambio de información sensible o estratégica que origine una unificación del comportamiento competitivo de las empresas y que pueda incardinarse, en consecuencia, en el artículo 1 de la LDC o del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

---

<sup>25</sup> Resolución CDCA de 30 de septiembre de 2009 (Expte. S 02/2009, Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción)

[http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Resolucion\\_S02\\_2009.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Resolucion_S02_2009.pdf)



## B. Boicot a terceros

**70.** Las empresas participantes en proyectos público-privados pueden verse tentadas a reaccionar de forma conjunta, frente a empresas competidoras que no formen parte de los mismos, lo cual, aunque la actuación conjunta pudiera tener un objetivo legítimo, supondría la vulneración de la independencia de comportamiento de los operadores con el efecto, real o potencial, de exclusión de operadores del mercado.

**71.** Así, el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia determinó que<sup>26</sup>:

el acuerdo de boicot [es un] acuerdo colusorio que, aunque no esté expresamente contemplado en los supuestos específicos enumerados en el Art. 1.1 LDC, debe considerarse incluido en su cláusula general al atacar directamente la libertad empresarial de un operador —el boicoteado— que se ve forzado a tomar, contra su voluntad, ciertas decisiones de política empresarial para que no se resientan sus ventas e, incluso, para no tener que abandonar el mercado. Es decir, que el funcionamiento competitivo del mercado, basado en decisiones tomadas autónoma y libremente, queda alterado por la coacción ejercida colectivamente por unos operadores. El boicot, como forma de coacción colectiva, como ataque a la libertad, es un acuerdo colusorio que no puede tener justificación, incluso en el caso hipotético de que lo que se pretende imponer no fuera injusto.

**72.** En consecuencia, las empresas integrantes de un clúster deben extremar su comportamiento para evitar que, en las relaciones con empresas ajenas al mismo, pueda entenderse que existe una actuación conjunta reactiva frente a ellas.

## C. Compras conjuntas

**73.** Otra práctica que pueden llevar a cabo las empresas participantes en proyectos público-privados puede ser la adopción de acuerdos entre ellas para la negociación y contratación conjunta de determinados bienes y servicios con sus proveedores, dado que al sumar los volúmenes de compra de todos los miembros del acuerdo es factible obtener mejores condiciones de suministro. No obstante, esta ventaja económica puede conllevar también una restricción de la competencia.

**74.** La citada Comunicación de la Comisión Europea Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal contiene los principios básicos para el análisis de compatibilidad con las normas de defensa de la competencia de los acuerdos de compra conjunta entre competidores.

---

<sup>26</sup> Resolución TDC de 4 de julio de 1996 (Expte. 366/95, Vendedores de Prensa Santander)  
[https://www.cnmc.es/sites/default/files/71815\\_8.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/71815_8.pdf)



De acuerdo con dicha Comunicación los principales riesgos de infracción pueden ser de tres tipos:

- si el acuerdo es susceptible de incrementar el poder de compra de los miembros del acuerdo en relación con los vendedores del producto o prestadores del servicio en cuestión, de modo que los precios caigan por debajo del nivel de competencia (incremento del poder de mercado aguas arriba)
- si el acuerdo es susceptible de ocasionar efectos negativos en otros consumidores o usuarios del producto o servicio, por tener que pagar precios superiores o por limitar su acceso a proveedores eficientes (efecto exclusionario)
- si el acuerdo es susceptible de homogeneizar una parte sustancial de los costes de las empresas competidoras, lo que podría incentivarlas a coordinar posteriormente su comportamiento en sus propios mercados (incremento del poder de mercado aguas abajo).

**75.** Para determinar si pudiera surgir alguno de los riesgos mencionados debería examinarse el contexto económico y, en particular, la posición de los partícipes del acuerdo tanto en su propio mercado como en el de abastecimiento, su estructura de costes y las perspectivas a medio y largo plazo del mercado concreto.

Si analizados esos parámetros se dedujera la exigencia de alguno de esos efectos, debe analizarse si concurren las tres circunstancias recogidas en el artículo 1.3 LDC:

- si permite a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas.
- si no imponen a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos, y
- si no consiente a las empresas participantes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

Si se dieran dichas circunstancias, el acuerdo de compra conjunta, aun proyectando riesgos sobre la competencia, no podría ser calificado como anticompetitivo.

#### **D. Acuerdos de comercialización**

**76.** Otra práctica que pueden llevar a cabo las empresas participantes en proyectos público-privados puede ser la adopción de acuerdos de comercialización conjunta de bienes o servicios.

Estos acuerdos pueden dar lugar a restricciones de la competencia, como pueden ser la fijación de precios o la limitación de la producción, puesto que las partes pueden decidir el volumen de productos que se pondrá en el mercado, restringiendo así la oferta. Asimismo, estos acuerdos pueden convertirse en un medio para que los



partícipes se repartan los mercados, por ejemplo, cuando las instalaciones de producción de las partes están situadas en distintos mercados geográficos.

En el caso de producirse alguno de esos efectos, procedería igualmente analizar la concurrencia las tres circunstancias recogidas en el artículo 1.3 LDC.

### 3. Papel de las instituciones públicas

77. Las instituciones públicas que participen en colaboraciones público-privadas pueden tener la tentación de colaborar con las mismas empresas en detrimento de otras competidoras u otorgar más financiación a unos centros tecnológicos respecto de otros.

78. Por ello, es exigible de las instituciones públicas una estricta neutralidad, favoreciendo la máxima participación empresarial en los clústeres y en los centros tecnológicos y la igualdad de oportunidades de cada empresa, y financiando adecuadamente cada centro tecnológico para facilitar la transmisión de conocimiento al mundo empresarial.

### 4. Programas de *Compliance*

79. Las empresas, también las participantes en proyectos público-privados, pueden reducir el riesgo de que se cometan infracciones al Derecho de la competencia en el seno de su organización, y con ello sus efectos contraproducentes —multas, indemnizaciones por daños, nulidad de contratos y costes reputacionales, etc.—, mediante la instauración de una política de prevención<sup>27</sup>.

Ello requiere el establecimiento de un programa de *compliance* o cumplimiento en materia de competencia que tenga por objeto:

- formar en la cultura de la libre competencia a los órganos decisorios de la empresa, a los directivos y a los empleados,
- detectar con rapidez los posibles ilícitos de competencia que pudieran darse en la empresa,
- establecer medidas correctoras.

80. Si las empresas quieren que sus respectivas organizaciones respeten la libre competencia, deben hacer visible esa voluntad mediante una declaración de

---

<sup>27</sup> Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC), *Guía de Compliance en materia de competencia*, 2019.

[https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/guias\\_gidak/es\\_guias/Gu%C3%ADa%20de%20Compliance%20en%20materia%20de%20competencia.pdf](https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/guias_gidak/es_guias/Gu%C3%ADa%20de%20Compliance%20en%20materia%20de%20competencia.pdf)



compromiso proveniente de los órganos decisorios y de gobierno, que vaya más allá de una mera declaración de intenciones.

Dicha declaración deberán integrarla en el Plan Estratégico de la empresa, como objetivo y como mecanismo de mejora. La ejecución del programa de cumplimiento debe ser tenida en cuenta en el presupuesto anual de la empresa. Sin recursos no hay verdadero compromiso.

**81.** Asimismo, deberán elaborar un manual o guía que sea fácilmente accesible para todos los miembros de la organización (ej. en la intranet de la empresa) y que explique clara y concisamente:

- cuáles son los beneficios de la libre competencia y los riesgos de su contravención,
- qué conductas son lícitas y cuáles son ilícitas desde el punto de vista del Derecho de la competencia, especialmente aquellas que con mayor probabilidad se puedan dar en la empresa concreta,
- quién o quiénes son los responsables del programa de cumplimiento,
- cómo funciona el canal de comunicación y de denuncias.

**82.** De igual modo, se deberá designar a una persona especializada en Derecho de la competencia, con formación suficiente para desarrollar y aplicar el programa de cumplimiento (*Compliance Officer de Competencia*) y establecer un canal anónimo de comunicación con él para que los empleados denuncien las prácticas contrarias a la competencia que observen en el seno de la empresa.

**83.** El programa de *compliance* no puede ser estático e inamovible. Debe revisarse y actualizarse.

Deberá revisarse si, una vez auditado, se detectan lagunas y procesos ineficientes.

Deberá actualizarse si se producen:

- modificaciones en la normativa de defensa de la competencia,
- novedades en la interpretación y aplicación de las normas de competencia por parte de las autoridades de control y los jueces,
- cambios de las condiciones de competencia en el mercado,
- eliminación de barreras de entrada (desregulación),
- cambios en la política comercial u organizativa de la empresa.



## V. CONCLUSIONES

- 84.** El concepto de colaboración público-privada ha evolucionado hasta el concepto actual que exige la existencia de discrecionalidad compartida entre los actores públicos y los privados, de tal forma que colaboren de manera voluntaria y desarrollen conjuntamente productos y/o servicios compartiendo riesgos, costes y beneficios.
- 85.** La colaboración público-privada se considera una fórmula ideal para mejorar los servicios públicos y lograr una mayor eficacia, eficiencia y calidad de los mismos, así como para mejorar la competitividad y la innovación de las empresas privadas.
- 86.** La colaboración público-privada se considera una fórmula eficaz para favorecer la recuperación económica en caso de grave crisis económica —como la derivada de la pandemia del Covid-19— y, en consecuencia, para recibir inversiones de los Fondos de Recuperación y Resiliencia *Next Generation EU* de la Unión Europea.
- 87.** La colaboración público-privada no está exenta de riesgos desde el punto de vista de la competencia, lo que obliga a las instituciones y a las empresas a extremar las precauciones y a las autoridades de defensa de la competencia a vigilar su actuación.

## VI. ANEXO I. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

**PRIMERA:** Las instituciones públicas deben demostrar neutralidad para con las empresas privadas, de tal manera que cualquier empresa pueda encontrar siempre expedita la vía de la colaboración público-privada.

**SEGUNDA:** Las instituciones públicas deben fomentar la participación en los clústeres y en los centros tecnológicos de todas las empresas del sector que se trate, pero siempre respetando la libertad individual de las mismas.

**TERCERA:** Las instituciones públicas deben garantizar una financiación adecuada a cada centro tecnológico para facilitar la transmisión de conocimiento al mundo empresarial.

**CUARTA:** Las organizaciones que participen en este tipo de proyectos de colaboración público-privada deben estar absolutamente abiertas a la participación de todas las empresas del sector que se trate, pero siempre respetando la libertad individual de las mismas.

**QUINTA:** Las empresas participantes en este tipo de organizaciones de índole público-privado deben evitar el intercambio de información sensible o estratégica que origine una unificación del comportamiento de las mismas.



**SEXTA:** Las empresas participantes en proyectos público-privados deben extremar su comportamiento para evitar que, en las relaciones con empresas ajenas al mismo, pueda entenderse que existe una actuación conjunta reactiva frente a ellas.

**SÉPTIMA:** Las empresas participantes en colaboraciones público-privadas, en caso de contratación conjunta de determinados bienes y servicios con sus proveedores, deben realizarlo de modo compatible con las normas de defensa de la competencia.

**OCTAVA:** Las empresas participantes en proyectos de colaboración público-privada, en caso de comercialización conjunta de bienes o servicios, deben realizarlo de modo compatible con las normas de defensa de la competencia.

**NOVENA:** Las empresas participantes en proyectos de colaboración público-privada deben garantizar la transmisión de conocimiento al resto de empresas participantes.

**DÉCIMA:** Es altamente recomendable que las empresas participantes en proyectos de índole público-privado dispongan de programas de *compliance* en materia de competencia.

## VII. ANEXO II. INFORME CLÚSTER, CENTROS TECNOLÓGICOS Y ASOCIACIONES DEL PAÍS VASCO

Se adjunta al presente informe el *Informe sobre Clúster, Centros Tecnológicos y Asociaciones del País Vasco* realizado por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao (CÁMARABILBAO).

No obstante, en el presente informe no se ha analizado la actividad de las Asociaciones Empresariales, relacionadas en el informe de CÁMARABILBAO, por exceder del ámbito de la colaboración público-privada. Aunque los riesgos de este tipo de asociaciones pueden tener rasgos similares, dichos riesgos serán objeto de un estudio posterior, puesto que las Asociaciones Empresariales consisten en organizaciones de carácter privado basadas en acuerdos entre empresas que se unen formal y públicamente para favorecer el logro de condiciones favorables para el conjunto, para apoyarse entre ellas y para defender intereses comunes en un campo y territorio determinado.